

Aprueban Protocolo para el Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y de Calidad de Aire de la Industria de la Harina de Aceite de Pescado y Harina de Residuos Hidrobiológicos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 194-2010-PRODUCE

Lima, 4 de agosto de 2010

VISTOS: El Oficio N° 541-2010-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 11 de mayo de 2010, de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería; y el Informe N° 044-2010-PRODUCE/OGAJJCF, de fecha 12 de julio de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, el Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo, terrestre y atmosférico;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su artículo 76, precisa que la autoridad competente en materia ambiental para las actividades pesqueras y acuícolas, es el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), correspondiéndole entre otras funciones, evaluar los efectos ambientales producidos por dichas actividades y supervisar, entre otros aspectos, la correcta aplicación de los Límites Máximos Permisibles (LMP), normas técnicas obligatorias, así como de las medidas destinadas a proteger los recursos hidrobiológicos y garantizar su aprovechamiento sostenible;

Que, el numeral 7.4 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2009-MINAM - Decreto Supremo que aprueba Límites Máximos Permisibles para las emisiones de la Industria de Harina y Aceite de Pescado y Harina de Residuos Hidrobiológicos, precisa que sólo será considerado válido el monitoreo que se efectúe conforme al protocolo de monitoreo establecido por el Ministerio de la Producción y realizado por laboratorios acreditados ante el Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y registrados en el Ministerio de la Producción, en tanto el Ministerio del Ambiente habilite el respectivo Registro;

Que, el "Protocolo para el Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y de Calidad de Aire de la Industria de Harina y Aceite de Pescado y de Harina de Residuos Hidrobiológicos", referido en los documentos de vistos, es un documento de orientación que establece los criterios técnicos que permitirán a las empresas diseñar e implementar programas de monitoreo de emisiones, y al Ministerio de la Producción, en calidad de autoridad ambiental competente, realizar el control y la

Sistema Peruano de Información Jurídica

vigilancia de la contaminación atmosférica y disponer de información necesaria para la determinación, revisión o modificación de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de emisiones gaseosas, material particulado y Estándares de Calidad Ambiental (ECA);

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 011-2009-MINAM referido precedentemente, en concordancia con el numeral 2.1 de su artículo 2 establece que para vigilar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles, el Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio del Ambiente, elaborará, aprobará y aplicará el Protocolo de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y de los Niveles de Concentración de Inmisiones en la periferia del área de la planta;

Que, de conformidad con lo informado en el documento de vistos de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, el proyecto de Protocolo de Emisiones ha sido consensuado con la participación de representantes de la Sociedad Nacional de Pesquería, el Ministerio del Ambiente y profesionales representantes de los laboratorios especializados en muestreos y análisis de gases y material particulado; y, adicionalmente se ha publicado en el Portal del Ministerio de la Producción, durante seis meses, para opinión de la ciudadanía interesada, recibiendo sugerencias y comentarios que han sido evaluados e incluidos en el referido protocolo;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las normas citadas precedentemente, y el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Protocolo para el Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y de Calidad de Aire de la Industria de Harina y Aceite de Pescado y de Harina de Residuos Hidrobiológicos" que en calidad de anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial y el anexo a que se refiere el artículo 1 en el Portal Electrónico del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial, bajo responsabilidad".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción